

Del 02 al 06 de marzo del 2026
BS 10/26

El pasado 3 de marzo, en la edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Decreto por el que se reforma las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reducción de jornada laboral.

2.2. Invitación a pago de adeudo fiscal.

2.3. Fecha de vencimiento impuestos SAT.

3. Tesis y jurisprudencias.

Pensión por jubilación otorgada por el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE). En la actualidad subsisten las razones que justifican la distinción de edad y años de servicio entre hombres y mujeres para obtenerla, prevista en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), de la ley relativa.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 03 de marzo de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781417&fecha=03/03/2026#gsc.tab=0

1.2 Jueves 05 de marzo de 2026.

Banco de México.

Da a conocer la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781538&fecha=05/03/2026#gsc.tab=0

1.3 Viernes 06 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781637&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781638&fecha=06/03/2026

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781639&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-36130 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781640&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-39145 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5781641&fecha=06/03/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
02-Mar-2026	17.2193	7.3288	7.3728	7.4372	7.07
03-Mar-2026	17.3485	7.3992	7.4441	7.5097	7.14
04-Mar-2026	17.7228	7.3187	7.3627	7.4268	7.06
05-Mar-2026	17.5445	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
06-Mar-2026	17.6770	7.2383	7.2813	7.3439	6.98

2. Tópicos Diversos.

2.1. Decreto por el que se reforman la fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

El pasado 3 de marzo, en la edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

En términos generales la reforma consiste en lo siguiente:

- a) La jornada laboral será de cuarenta horas semanales. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras disfrutaran un día de descanso, con salario íntegro.
- b) Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no puede exceder de 12 horas en una semana, las cuáles se podrán distribuir en 4 horas diarias en un periodo máximo de 4 días.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

- c) En el artículo tercero transitorio, establece que la reducción se alcanzará de manera gradual a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Fuente: DOF

2.2. Invitación a pago de adeudo fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria está enviando cartas invitación por medio de correo electrónico a algunos contribuyentes, en la que se indica que cuentan con un adeudo fiscal, señalando dos formas de obtener la línea de captura para el pago:

- Por medio de una solicitud en Mi Portal, seleccionando el trámite "Línea captura crédito fiscal"
- Enviando RFC y número de invitación al correo que señala la citada invitación.

Adicionalmente si se desea realizar una aclaración, se menciona que se debe acudir con cita a la Administración que corresponda.

Es recomendable que antes de realizar cualquiera de los puntos anteriores se verifique el origen del adeudo y la procedencia del mismo. A continuación se muestra ejemplo de la citada carta invitación.

Invitación núm.:

Carta invitación

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.

RFC:

Apreciable

Detectamos que, a enero de 2026, tienes un adeudo por

controlado en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua 2.

Para realizar el pago, solicita el formato con la línea de captura en las siguientes opciones:

a) En sat.gob.mx en el menú superior elige **Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Presenta solicitudes o avisos / Pasos a seguir / 1. Ingresa al Servicio** y realiza lo siguiente:

- Registra tu RFC, Contraseña y elige **Iniciar sesión**.
- Ingresa a los apartados **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud**.
- En el apartado **Trámite** selecciona la opción de **LÍNEA CAPTURA CRÉDITO FISCAL**.
- En **Dirigido a** registra **Administración Desconcentrada de Recaudación**, en **Asunto** registra **Solicitud de formato para pago de contribuciones federales con línea de captura**, en **Descripción** señala el número de resolución determinante o número de declaración de la que deseas emitir la línea de captura y selecciona **Enviar**.

b) Proporciona tu RFC y número de invitación al correo electrónico lineadecaptura.chihuahua2@sat.gob.mx.

c) O bien, si deseas realizar una aclaración, con cita acude a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chihuahua 2.

Para orientación, llama en días hábiles a MarcaSAT al 55 627 22 728, opción 9 seguida de opción 1, de 9:00 a 18:00 horas.

Consulta si a tu adeudo le aplica alguna facilidad de pago en sat.gob.mx, sección **Trámites y servicios**, selecciona **Adeudos fiscales**, en el apartado **Paga tu adeudo**, encuentras las siguientes opciones:

- Pagos a cuenta de adeudos fiscales.
- Paga tus adeudos fiscales en parcialidades o en un solo pago diferido.
- Reduce tus multas y solicita la aplicación de una tasa preferencial para el pago de tus adeudos conforme al artículo 70-A del CFF.
- Solicita la reducción de tus multas.

Al ingresar a cada opción puedes verificar los requisitos para realizar el trámite y en qué casos aplica cada facilidad.

Verifica la autenticidad de este mensaje en el Portal del SAT:

- Ingresa a sat.gob.mx y elige del menú superior **Trámites y servicios / Adeudos fiscales / Consulta / Consulta si la carta invitación por adeudos fiscales fue generada por el SAT / Pasos a seguir / 1. Ingresa el número de la carta invitación que recibiste**. Registra el número como se muestra a continuación:

- -

Si ya regularizaste esta situación, haz caso omiso a la presente invitación la cual no constituye una resolución que determine un crédito fiscal.

Te invitamos a cumplir. Comunícate al SAT para solicitar orientación e informes a través de los medios de contacto establecidos. Con estas sencillas acciones, evitas gastos y sanciones.

Este documento se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones XXV y XL, con relación al 17, apartado D y 18, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Recuerda que el SAT:

- No distribuye software, no solicita ejecutar o guardar archivos, ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio.
- En ningún caso te solicita realizar depósitos a cuentas bancarias o pagos en efectivo para llevar a cabo un trámite o servicio, ya que todos los pagos de contribuciones siempre se realizan mediante una línea de captura emitida por el SAT; cualquier solicitud distinta a esta o cualquier irregularidad la puedes denunciar mediante:
 - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
 - SAT Móvil: aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.
 - Quejas y denuncias MarcaSAT: 55 627 22 728 desde cualquier parte del país y desde el extranjero (+52) 55 627 22 728, en la opción 8 seguida de 1.
 - Quejas y denuncias SAT: 55 8852 2222 desde cualquier parte del país y desde el extranjero (+52) 55 8852 2222.

Atentamente

Servicio de Administración Tributaria

Fuente: SAT

2.3. Fecha de vencimiento impuestos SAT.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), el pago de los impuestos mensuales debe realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Sin embargo, en el artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013, se otorgan días adicionales de acuerdo al sexto dígito del RFC del contribuyente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Este beneficio no es aplicable a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.

Por otra parte, el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, establece que se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

No obstante, lo anterior, consideramos que es conveniente realizar el pago en la fecha del vencimiento de la obligación, con la finalidad de evitar invitaciones o requerimientos por parte de la autoridad fiscal.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Pensión por jubilación otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). En la actualidad subsisten las razones que justifican la distinción de edad y años de servicio entre hombres y mujeres para obtenerla, prevista en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), de la ley relativa.

Hechos: Una persona del sexo masculino promovió amparo directo contra la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo federal, mediante la cual se reconoció la validez de la negativa ficta configurada con motivo de su solicitud de pensión por jubilación. Alegó que el artículo señalado viola el derecho a la igualdad, porque exige a los hombres tener más años de servicio y mayor edad respecto a las mujeres para obtener una pensión por jubilación. Además, señaló que los roles de género han evolucionado, por lo que en la actualidad no existe razón para hacer esa distinción, pues la realidad social y el mundo laboral han cambiado.

Criterio jurídico: En la actualidad subsisten las razones que justifican la distinción de edad y años de servicios entre hombres y mujeres para obtener la pensión por jubilación prevista en el artículo [décimo transitorio, fracción II, inciso a\), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado](#) (ISSSTE).

Justificación: La Ley del ISSSTE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. Desde su expedición buscó alcanzar la igualdad sustantiva mediante el beneficio de exigir a las mujeres menor edad y tiempo de cotización que a los hombres para acceder a la pensión por jubilación. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 405/2019, del que derivó la tesis aislada [2a. X/2021 \(10a.\)](#), sostuvo que el establecimiento de esas condiciones diferenciadas tiene su origen en los factores que generan discriminación hacia las mujeres en el acceso y permanencia en el empleo. Si bien han transcurrido 18 años desde su expedición, las

razones que motivaron la distinción legislativa se mantienen vigentes, pues persiste la situación de discriminación en el empleo por razón de género. Ello porque conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la desigualdad salarial y la doble jornada, que han sido consideradas como factores de discriminación en el empleo y que han motivado la implementación de medidas tendentes a disminuir la desigualdad en el derecho de acceso de las pensiones, si bien han disminuido en algún porcentaje desde 2007, a la fecha aún constituyen parte de la realidad social, familiar y laboral en el país.

Tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito.

Amparo directo 64/2024. Crispín Manuel Peña Barreiro. 8 de octubre de 2025. Unanimidad de votos de los Magistrados Israel Flores Rodríguez y Luis Ramón Marín Barrera, y de María del Rosario Hernández García, secretaria en funciones de Magistrada. Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretario: Ricardo Mora Álvarez.

Nota: La tesis aislada 2a. X/2021 (10a.) citada, aparece publicada con el rubro: "pensión por jubilación otorgada por el issste. el beneficio establecido en favor de las mujeres, previsto en el artículo décimo transitorio, fracción ii, inciso a), de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, al exigirles menor edad y tiempo de cotización que a los hombres, constituye una medida legislativa que busca la igualdad sustantiva y no una acción afirmativa.", en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de junio de 2021 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 2, Tomo IV, junio de 2021, página 3683, con número de registro digital: 2023231.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. CLXVIII/2017 (10a.), de rubro: "[INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO A\), DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.](#)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, Tomo I, diciembre de 2017, página 876, con número de registro digital: 2015770.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2026 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez